

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00196

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue el certificado de existencia y representación legal de las sociedades convocante y convocada.

2.-Indique con precisión, cuáles son los correos que debe descartar el perito informático, que no vulnere el derecho a la intimidad, el secreto profesional y el Good Will de la convocada.

3.-Adecue la inspección de correos electrónicos únicamente al cruce de información entre la sociedad convocada y el consorcio el dorado, de manera que no se vulnere el derecho a la intimidad de terceros, que no serán convocados a la presente prueba extraprocesal.

4.-Indique con precisión cuales son los correos destinatarios, en donde el perito deberá buscar la información.

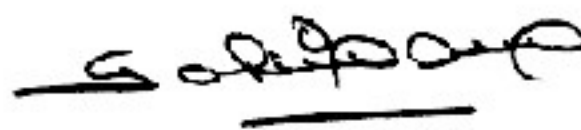
5.-. Allegue poder especial con el lleno de los requisitos que consagra el art.74 del C.G.P. o en la manera indicada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

6.- Corrija la solicitud de prueba anticipada, en el sentido de indicar que es con citación previa de la convocada.

7.-Acredite el envío de la demanda a través de mensaje de datos, al canal digital indicado, o, en su defecto, el envío físico de la misma en la dirección indicada.

8.- Del escrito de subsanación, envíese copia física a los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i> <i>Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria,</i> <i>Gloria Maria G. de Riveros</i>
--

Julían